

ANEXO

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "TRACASA INSTRUMENTAL, S.L."

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º.-DENOMINACIÓN.

La Sociedad tiene por denominación TRACASA INSTRUMENTAL, S.L.

ARTÍCULO 2º.-OBJETO.

La sociedad tiene por objeto:

A.- La realización y gestión, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, de toda clase de trabajos, tanto técnicos como administrativos, que sirvan, directa o indirectamente para:

a.- La confección, implantación, conservación y gestión de inventarios y registros de riqueza de cualquier naturaleza, catastros, tanto rústicos como urbanos, cartografía, artes gráficas, y bancos de datos en general, trabajos de expropiación y reparcelación de fincas urbanas y rústicas, y toma de información territorial mediante todo tipo de medios y procedimientos terrestres y aéreos.

b.- El desarrollo, implantación, ejecución, producción, comercialización y prestación de nivel de

servicio de sistemas de información de cualquier naturaleza.

c.- La realización de asistencias técnicas para control y gestión de ayudas, censos e impuestos, relacionados con cualquier tipo de actividad mediante el uso de tecnologías de teledetección, toma de datos en campo, y explotación de bases de datos informáticas.

d.- La elaboración de informes técnicos y de revisión, servicios relacionados con la recaudación, la gestión tributaria, la investigación e información y, en general, cualquier otro que pueda ser prestado a las Administraciones Públicas.

B.- La prestación de servicios de apoyo técnico o tecnológico que le pueda ser encomendada por los Departamentos del Gobierno de Navarra en los respectivos ámbitos de sus competencias, excepto que la ley requiera para ello la colegiación específica o inscripción en algún registro oficial.

C.- El suministro y en general el comercio de todo tipo de equipamiento informático, programas de ordenador y técnicas informáticas.

D.- La realización de toda clase de notificaciones que proceda efectuar por las Administraciones Públicas, así como la realización de actuaciones materiales de reclamación de deudas y de presentación de declaraciones, y de gestión de cobro acerca de los deudores de dichas Administraciones.

E.- La participación y la representación de empresas similares o afines y la explotación de patentes, marcas, modelos, procedimientos y productos cartográficos, fotográficos, fotogramétricos y de software relacionados con los fines recogidos en las letras anteriores.

F.- Cualquier otra actividad relacionada con el ámbito de Hacienda y Patrimonio que le sea encomendada por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia.

Las mencionadas actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, a través de su participación en cualquier otro tipo de sociedad, asociación, entidad, u organismo, público o privado, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

La sociedad no podrá realizar ninguna de las actividades determinadas en los párrafos anteriores en el caso de que impliquen directa o indirectamente ejercicio de autoridad y otras potestades inherentes a los poderes públicos y, en todo caso, aquellas que no estén permitidas legalmente.

El epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondiente a las citadas actividades es el 8411 "Actividades Generales de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3º.-

Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad de modo indirecto, a través de su participación en cualquier tipo de asociación, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico.

TÍTULO II.- DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 4º.-DURACIÓN.

La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 5º.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La sociedad es de nacionalidad española y está sujeta al régimen foral y fiscal de Navarra. Fija su domicilio social en Sarriguren, Valle de Egüés, provincia de Navarra, calle Cabárceno, número 6.

Corresponde al órgano de administración la competencia en orden a la creación, supresión o traslado de sucursales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

TÍTULO III.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 6º.-CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

El capital social es de 3.000 euros, dividido en 30 participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de cien euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 30, ambos inclusive, e íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7º.-RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.

A).- La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se registrará por las siguientes reglas:

El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración, el cual lo notificará a los socios en el plazo de quince días naturales, haciendo constar en aquella comunicación el número y características de las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente y, en su caso, el precio y demás condiciones de la transmisión.

Los socios podrán optar a la compra, de la totalidad de las participaciones ofrecidas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la sociedad tales

participaciones en el plazo de otros treinta días naturales, en ejecución de un acuerdo adoptado por la Junta General conforme a lo dispuesto en la Ley.

Transcurrido este último plazo sin que ni los socios ni la sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, el socio quedará en libertad para transmitir sus participaciones, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a la terminación del último plazo concedido.

El precio de las participaciones, la forma de pago y demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. Caso de aportación a Sociedad Anónima o Comanditaria por Acciones, se entenderá por valor razonable de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o

descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

B).- La transmisión forzosa de participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en la Ley especial.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 8º.-ÓRGANOS SOCIALES.

Corresponde el gobierno y administración de la Sociedad a la Junta General y al órgano de administración.

ARTÍCULO 9º.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 10º.- La JUNTA GENERAL.

La Junta General será convocada mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a todos y cada uno de los socios al domicilio que conste en el Libro Registro de Socios. Si alguno de los socios reside en el extranjero deberá designar un lugar en territorio nacional para las notificaciones.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir al menos un plazo de quince días, que se computará a partir de la fecha en que se hubiese remitido el anuncio al último

de los socios, salvo los supuestos en los que la Ley exija un plazo de convocatoria superior.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

En orden al desarrollo, mayorías, funcionamiento, redacción y aprobación de actas de la Junta, restantes aspectos de la convocatoria y demás cuestiones, no previstas, relativas a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

En cuanto al modo de deliberar y adoptar sus acuerdos, el Presidente concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo de las intervenciones y cuando deban darse por concluidas. La Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, además de los asuntos propios de esta clase de juntas podrá también deliberar y decidir, sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 11º.- ASISTENCIA A LA JUNTA.

Tendrán derecho de asistencia a las juntas todos los partícipes siempre que figuren inscritos en el Libro Registro de partícipes con cinco días de antelación a aquél en que hay de celebrarse la junta.

ARTÍCULO 12º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales los que lo sean, en su caso, del Consejo de Administración. Por ausencia, imposibilidad o incompatibilidad serán sustituidos por los que les corresponda conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. Por falta de los sustitutos, los partícipes reunidos los elegirán para la Junta de que se trate, debiendo recaer la Presidencia en uno de los partícipes asistentes a la reunión.

CAPITULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 13º.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a).- Un administrador único.
- b).- Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de seis.
- c).- Varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de seis, que actuarán conjuntamente dos cualesquiera de ellos.
- d).- Un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración, con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en función de cual sean la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:

a).- Al administrador único.

b).- A cada uno de los administradores solidarios.

c).- A dos cualesquiera de los administradores mancomunados conjuntamente.

d).- Al Consejo de Administración colegiadamente y a su presidente a título individual.

ARTICULO 14º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para el caso de que así lo decida la Junta General, la sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración compuesto de tres miembros como mínimo y doce como máximo. Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 15º.- RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Órgano de Administración tendrán una remuneración anual, que incluirá las dietas por asistencia e indemnización por los gastos de desplazamiento, tanto a las sesiones del Consejo como a todo tipo de reuniones preparatorias de las mismas, en la cuantía fija que determine la Junta General para cada ejercicio social.

ARTÍCULO 16º.-CARGOS DEL CONSEJO.

Será Presidente del Consejo el titular del Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra, siempre que sea miembro del mismo. El Secretario puede no ser miembro del Consejo de Administración. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, si no hubieran sido elegidos por la Junta General, lo serán por el propio Consejo. En los casos de ausencia, imposibilidad o incompatibilidad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente y éste por el Consejero de mayor edad. En los mismos casos el Secretario será sustituido por el Consejero de menor edad.

ARTÍCULO 17º.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones lo considere su Presidente o quien lo sustituya. Las convocatorias se harán por escrito y, por lo menos, con veinticuatro horas de antelación a la fijada para su celebración. La representación de los consejeros deberá otorgarse por escrito, especialmente para cada reunión y a favor de otro miembro del Consejo.

ARTÍCULO 18º.- FACULTADES.

El Consejo de Administración tendrá plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley a la Junta General.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

El Secretario del Consejo de Administración lo

será también de la sociedad y de sus Juntas Generales.
Serán funciones del Secretario:

1.- Las establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.

2.- Ejecutar, cuando expresamente se le encomiende, los acuerdos de los órganos sociales.

3.- Trasladar a quien corresponda los acuerdos de los órganos sociales.

4.- Trasladar a los miembros del Consejo, en nombre del Presidente o de quien lo sustituya, las convocatorias para las reuniones de dicho órgano social.

CAPÍTULO III.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS LOS ÓRGANOS SOCIALES.

ARTÍCULO 20º.- FORMA DE DELIBERAR.

En las Juntas Generales y en los Consejos de Administración quienes presidan sus reuniones las dirigirán y, en concreto, abrirán y cerrarán cada uno de los temas a tratar, sobre los que presentarán u ordenarán que se expongan las propuestas e informes que hubiere, concederán y retirarán la palabra y, en su caso, darán paso a la votación, decidiendo su forma.

ARTÍCULO 21º.- TOMA DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL.

Los acuerdos de las Juntas Generales, en los que cada participación dará derecho a un voto, se adoptarán con las necesarias, y características, mayorías que para cada supuesto preceptúa el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital.

ARTÍCULO 22º.- TOMA DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, es decir presentes y representados, y en caso de empate decidirá el voto de quien la presida, salvo para aquellos supuestos en que la ley exija un quórum especial en que se estará a lo en ella estipulado y para los nombramientos de Presidente -en el caso de que no lo fuere el titular del Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra- Vicepresidente y Secretario en que se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros.

TÍTULO V.- LA GERENCIA.

ARTÍCULO 23º.-DESIGNACIÓN.

La designación y remoción del Gerente será acordada por el órgano de administración. El nombramiento será objeto del contrato y de la retribución que estime el indicado órgano.

ARTÍCULO 24º.-FUNCIONES Y FACULTADES.

Sin perjuicio de las funciones y facultades que le

confiera el órgano de administración, el Gerente tendrá las siguientes:

A.-FUNCIONES:

a.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del órgano de administración.

b.- Dirigir e inspeccionar los servicios y centros de la sociedad.

c.- Asistir a las reuniones de Consejo con voz y sin voto.

B.-FACULTADES:

1.- Representar a la sociedad en toda clase de negocios, contratos, actos y operaciones y ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas asociaciones, sindicatos, corporaciones y cualquiera centros, oficinas o dependencias del Estado, ente autonómico, provincia o municipio, así como ante toda clase de Magistraturas, Juzgados o Tribunales ordinarios y especiales.

2.- Representar a la sociedad en las Juntas Generales que celebren compañías en los que se sea titular de participaciones o participaciones; y en los órganos de administración para ocupar el cargo de administrador cuando haya sido designado por la sociedad como representante suyo en el supuesto del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil.

3.- Ejecutar acciones judiciales e interponer recursos de todas clases, incluso de casación,

desistiendo de unos y otros y transigiendo, en caso de considerarlo necesario; absolver posiciones, nombrar abogados y procuradores de los Tribunales, con facultades generales para pleitos y los especiales que en cada caso se requieran.

4.- Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentación que precise de tal requisito.

5.- Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir y enajenar bienes muebles, por el precio, a las personas y con las condiciones que libremente concierte.

6.- Aceptar y cancelar garantías constituidas en favor de la sociedad.

7.- Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales con empleados, técnicos y operarios; nombrar personal técnico, auxiliar y subalterno, acordar despidos, con o sin indemnización y cumplir todas las obligaciones patronales de la empresa.

8.- Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes y seguir y cancelar cuentas de crédito en cualquier Banco, incluso el de España y cualquiera otros Bancos Oficiales, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Cajas Rurales, lo mismo en sus centrales como en sus sucursales y oficinas; extender y firmar cheques, recibos, resguardos, giros, transferencias y órdenes de cargo y abono; firmar y seguir la correspondencia bancaria; firmar y librar pagarés, dar conformidad a extractos de cuentas;

librar, endosar, descontar, negociar, aceptar, pagar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; pagar, cobrar y reclamar cuentas de todas clases, así como compensarlas; transferir créditos no endosables: disponer de libretas de ahorro hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo y en cualquier otra forma extraer el capital y los intereses; y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias.

9.- Pagar y cobrar cuantas cantidades deba satisfacer o se adeuden a la sociedad por cualquier título, bien sea del Estado, ente autonómico, provincia, municipio, Delegaciones de Hacienda y demás organismos, otras personas jurídicas y particulares, dando y exigiendo los recibos y cartas de pago que procedan y asimismo liquidar cuentas, fijando y liquidando los oportunos saldos; contratar pólizas de seguro de todas clases, pagar contribuciones e impuestos y reclamar contra ellos; y, en suma, realizar cuanto sea propio de una buena y entendida administración.

10.- Representar a la sociedad en las suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las juntas, concediendo quitas y esperas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, la graduación de los créditos y las cuentas de los administradores, admitir en pago o para pago de deudas cesiones de bienes de cualquier clase, transigir derechos y participaciones, sometiendo su decisión, si así lo estima, al juicio de árbitros o de amigables componedores; y, en general, realizar cuanto fuere

necesario respecto a los negocios mercantiles de la sociedad.

11.- Constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas y depósitos, ya sean en metálico, valores o efectos públicos, tanto en la Caja General de Depósitos, como en el Banco de España. Casas Mercantiles o particulares, o cualquier Entidad, Banco o Caja de Ahorros, fijando o aceptando las condiciones de tales fianzas o depósitos.

12.- Asistir a concursos y subastas de todas clases bien sean del Estado, ente autonómico, provincia, municipio o de particulares y, al efecto, presentar proposiciones por escrito o verbalmente; resolver empates o cuestiones por cualquier medio permitido por la Ley; realizar los servicios en las condiciones en que se otorguen; celebrar contratos y adquirir compromisos; percibir los precios y ejecutar todo cuanto fuere preciso hasta su terminación.

13.- Llevar a escritura pública y, si expresamente es facultado para ello, ejecutar cualquier acuerdo adoptado por los órganos sociales.

14.- Conferir toda clase de poderes en favor de la persona o personas que tenga por conveniente, con las facultades de entre las expresadas que tenga a bien; revocar los poderes conferidos y otorgar otros nuevos.

15.- Y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo las facultades que se le otorgan,

con los pactos cláusulas y condiciones que a bien tenga establecer o hacer constar.

TÍTULO VI.- EJERCICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 25º.-FECHA DE CIERRE.

El ejercicio social terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO VII.- REMISIÓN A LA LEY.

ARTÍCULO 26º.-REMISIÓN A LA LEY.

En todo cuanto no está previsto por los presentes Estatutos se aplicará lo que disponga el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital que se hallare vigente en su momento.

TÍTULO VIII.- LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 27º.-

La Sociedad se disolverá por las causas y en las formas legalmente previstas. La Junta General designar a los liquidadores.

Adicionalmente, y por así exigirlo la vigente Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, en caso de transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad, se requerirá acuerdo previo del Gobierno de Navarra.